

RADICADO. **2023-00135**

VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES y otra

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V PH

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 30 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA instaurada por **MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES Y MARTHA INES ARDILA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

2.-En atención a la solicitud de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en la asamblea general ordinaria de propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V – PROPIEDAD HORIZONTAL celebrada el pasado 14 de marzo de 2023, se encuentra que por el momento la misma no resulta procedente, por no contarse con copia del acta de la reunión, lo que impide examinar la presunta ilegalidad de los actos de la asamblea. Es por ello que se negará. Una vez la parte demandada se haga parte en la presente litis y aporte el acta, se procederá con el estudio de la medida cautelar.

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por **MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES Y MARTHA INES ARDILA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V - PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Negar la suspensión provisional de la decisiones adoptadas en la asamblea general ordinaria de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V - PROPIEDAD HORIZONTAL** celebrada el pasado 14 de marzo de 2023.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, si la notificación se hace a la dirección física señalada en la demanda, o según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a la dirección electrónica.

RADICADO. **2023-00135**

VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES y otra

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V PH

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

QUINTO. SE RECONOCE personería al abogado JOSE ANGEL AMADOR SIERRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4746de9cf183d497deb8c4e337f45a2963afcc01b9df8b6c98a2faae114c6**

Documento generado en 29/05/2023 08:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>